

Resolución Nro. EPMT PQ-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas*

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: *“(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)*”;

Que, el artículo 1402 del Código Civil, señala: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, el artículo 98 del COA establece que el acto administrativo *“(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 establece que se entenderán como recursos públicos: *“(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas y organismos nacionales o internacionales.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: “(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: “DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;

Que, la Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)”;

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;

Que, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...)”;

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: “Cuando se trate de entrega recepción

Resolución Nro. EPMTPO-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, manifiesta: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, establece: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, señala: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;*

Que, el artículo 133, primer inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, prevé: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita”;*

Que, el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, prevé: *“Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;

Que, el artículo 160, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, prevé: “*Duración. - Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menos de un año ni mayor a cinco años. (...)*”.

Que, el artículo 64.3., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, prevé: “*Baja vehicular a petición de parte. - La baja vehicular puede ser solicitada directamente por la persona natural o jurídica propietaria del vehículo o persona autorizada, o por el custodio legal de los vehículos de los centros de retención vehicular, en los siguientes casos: (...) 4. Vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no sean susceptibles de reparación; o que fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y que están siendo utilizados como material didáctico en instituciones educativas. 5. Por haber sido desguazados, desarmados, no susceptibles de reparación, perdidos o destruidos por desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor. Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 550 de 2 de mayo del 2024”;*

Que, el artículo 64.4., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, dispone: “*Requisitos generales para solicitar la baja vehicular. - Para proceder con la baja vehicular el propietario o custodio legal del vehículo presentará los siguientes requisitos: 1. Solicitud de baja de vehículo, de acuerdo con el formato establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de instituciones del Estado o centros de retención vehicular, se suplirá la solicitud por un oficio suscrito por la autoridad de la institución u organismo de control de tránsito requirente: 2. Pago de la tasa de servicio, excepto cuando sea solicitado por instituciones del Estado u organismo de control de tránsito; 3. Original de la última matrícula del vehículo, para su invalidación y archivo; o, denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente. 4. Acta de entrega de placas originales de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizados o denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-01 establece: “*Unidad de administración de bienes “Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-11 establece: “*Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto “Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad (...)*”;



Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, con acción de personal No. 00012, de 03 de enero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Coordinador de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP, expiden el nombramiento de libre designación y remoción en calidad de Gerente Administrativa Financiera a favor de la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, a partir del día 03 de enero de 2024;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GT-2024-0239-M, de 03 de marzo de 2024, el Ing. Galo Alejandro Salcedo Carrera, Gerente Técnico (E) a la fecha, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera lo siguiente: “(...) me permito referirme al Memorando Nro. EPMTQP-GT-CMF-2024-0191-M, mediante el cual el señor Coordinador de Mantenimiento de Flota remite la actualización de los informes técnicos de las unidades articuladas de baja a fin de que los mismos sean revisados y procesados conforme corresponda”. Dentro de las unidades contempladas en dicha actualización se encuentra la unidad T51.;

Que, conforme consta en los informes técnicos remitidos mediante memorandos Nro. EPMTQP-GT-2024-0239-M de 03 de marzo de 2024 y Nro. EPMTQP-GT-2025-0363-M de 11 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el responsable de la Unidad de Bienes realizó la constatación física de las unidades no operativas que se encuentran ubicadas en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Cod Bien | NIM | Ítem | Grupo | Marca | Chasis | Serie | Estado |
|----------|-------|----------|-----------|---------------|-------------------|-------|--------|
| 4491 | 21168 | TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WDB35725151080948 | T-14 | MALO |
| 4502 | 21190 | TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WDB35725151081534 | T-51 | MALO |

Que, mediante oficio No. 044 -2025 MQDL de 12 de febrero de 2025, la señora Adriana Gutiérrez, en calidad de Representante Legal de la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, solicitó al Econ. Xavier Vásquez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Quito, la donación de unidades de transporte no operativas para implementar proyectos para beneficio de la comunidad con énfasis en los grupos de atención prioritaria como: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad;

Que, mediante oficio No. EPMTQP-GAF-2025-0072-O de 05 de marzo de 2025, la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, remitió a la señora Adriana Monserrath Gutiérrez Morales, en calidad de Representante Legal de la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, el “Informe de Donación Unidades de Transporte no Operativas”, elaborado por la Coordinación de Logística e Insumos, proporciona el listado de las unidades de transporte no operativas que son consideradas para los procesos de egreso y baja, y que de acuerdo a la propuesta planteada pueden ser readecuadas y equipadas que permita garantizar atención en los diferentes proyectos a ejecutar por parte de la Fundación Manos que dan Luz MANDALUZ en beneficio de los grupos de atención prioritaria”;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GT-2025-0363-M de 11 de abril de 2025, el Mgs. Héctor Evelio Reinoso Granizo, Gerente Técnico a la fecha, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera lo siguiente: “los informes técnicos para sugerencia de baja de las unidades articuladas, con la finalidad de que se gestione la disposición final de los bienes que cumplieron su vida útil y/o se encuentran en mal estado, en estricto cumplimiento el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...)”. Entre estos informes constan la unidad de

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

transporte no operativa T014.

Que, mediante Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CLI-2025-0194-M de 06 de mayo de 2025, la Coordinadora de Logística e Insumos, solicitó al Ing. Juan Carlos Navarro, Coordinador Financiero, se emita el valor contable con su debida depreciación a la fecha, de las unidades de transporte no operativas para transferencia gratuita;

Que, mediante oficio No. EPMPQ-GAF-2025-0179-O, de 06 de mayo de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera, remitió al Ministerio de Educación el listado de bienes de propiedad planta y equipo, y bienes de control administrativo, que ya no prestan ninguna utilidad ni beneficio a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con el fin de que el Ministerio de Educación, proceda con la revisión y selección de los bienes que considere de utilidad para las Instituciones Educativas Fiscales del país, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 de la Ley en Beneficio de la Instituciones Educativas Fiscales en el País;

Que, mediante memorando No. EPMPQ-GAF-CFIN-2025-0476-M de 08 de mayo de 2025, la Coordinación Financiera, remitió la depreciación a la fecha de las unidades de transporte no operativas, entre estas se encuentran la Nro. T14 y Nro. T51, por lo que a continuación se detalla el valor en libros:

| Código Bien | Ítem | Chasis | Serie | Placa | Valor compra | Depreciación | Valor Residual | Valor en Libros |
|-------------|----------|-------------------|-------|---------|---------------|---------------|----------------|-----------------|
| 4491 | TROLEBUS | WDB35725151080948 | T-14 | PME0212 | \$ 438.071,00 | \$ 394.263,90 | \$ 43.807,10 | \$ 43.807,10 |
| 4502 | TROLEBUS | WDB35725151081534 | T-51 | PME0176 | \$ 423.589,00 | \$ 381.230,10 | \$ 42.358,90 | \$ 42.358,90 |

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CZ2-2025-03297-M, de 06 de junio de 2025, la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones, Coordinadora Zonal de Educación Zona 2, manifestó lo siguiente: “En referencia al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00940-M de fecha 20 de mayo de 2025, se INFORMA que la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, NO REQUIERE los BIENES que se encuentran en la matriz adjunta”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-2025-04921-M de 06 de junio de 2025, la Mgs. Silvana Elizabeth Palma Balseca, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3, expreso lo siguiente: “(..) Toda vez que han sido analizadas las respuestas de las direcciones distritales interesadas: Distrito 05D06 Salcedo y el Distrito 05D01 Latacunga, quienes informan que una vez revisado el listado de bienes de propiedad planta y equipo, y de control administrativo, declarados sin utilidad para la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, donde determinan que NO son de utilidad para las instituciones educativas”;

Que, mediante correo electrónico de 06 de agosto de 2025, la señora Adriana Monserrath Gutiérrez Morales, en calidad de Representante Legal de la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, remitió a la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), los proyectos denominados “Centro Médico Comunitario para Pintag, conjuntamente con la Junta Administradora de Agua de Riego Toropugro Santa Rosa La Merced Yurac Alto” y “Proyecto Lúdico Pedagógico basado en el juego y el desarrollo integral de la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, dirigido a los niños y niñas del sitio Los Ranchos, parroquia de Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí”;

Que, en este contexto, la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz con RUC 1792753767001, es una organización sin fines de lucro legalmente constituida, conforme consta en la Resolución Nro. 0020, de 14 de marzo de 2017, mediante la cual, el Director Distrital Quito Sur del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó su Estatuto y le otorgó personalidad jurídica. La Fundación se encuentra domiciliada en el barrio Santa Bárbara, Pasaje del Niño S25-47 y Taisha, parroquia Chillogallo, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 16 de la Resolución No. EPMPQ-GG-2025-0076-R, de fecha 10 de diciembre de 2025, establece: *Atribuciones para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. - Delegar al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, el ejercicio*

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

íntegro de las atribuciones establecidas en las normas y principios que rigen la administración de bienes del sector público que fuere competencia de la Máxima Autoridad, con excepción de los planes anuales de mantenimiento.”;

Que, mediante correo electrónico de 27 de enero de 2026, la señora Adriana Monserrath Gutiérrez Morales, Representante Legal de la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, remitió a la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), el Oficio No. 048 -2026 MQDL de 27 de enero de 2026, el cual en la parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) se ha realizado la inspección de las unidades: T29 de placas PME0152 y T51 de placas PME0176 en el patio de Quitumbe con fecha 18 de marzo de 2025 (acuerdo a los proyectos: CENTRO MÉDICO COMUNITARIO PARA PINTAG; y, EL JUEGO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SITIO LOS RANCHOS, CHARAPOTO - MANABÍ) dichas unidades son aptas para desarrollar los proyectos planteados”;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-CLI-2026-0102-M, de fecha 06 de marzo de 2026, la Coordinadora de Logística e Insumos (E), remitió a la Gerencia Administrativa Financiera, el “Informe para donación de unidades de transporte No operativas Nro. T014 de placas PME0212 y Nro. T051 de placas PME0176 a favor de la Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz”;

Que, mediante correo electrónico de 06 de marzo de 2026, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), informó a la señora Adriana Monserrath Gutiérrez Morales, Representante Legal de la Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz, sobre el cambio de la unidad T29, en virtud de la inspección técnica realizada el 04 de marzo de 2026 a las unidades T29 y T51. Como resultado de dicha inspección y considerando el estado actual de las unidades, se determinó que, por razones de seguridad y con el fin de evitar posibles complicaciones durante su traslado, la unidad T29 de placas PME-0152 será reemplazada por la unidad T14 de placas PME-0212.”;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-2026-0669-M, de 08 de marzo de 2026, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, solicitó a la Gerencia Jurídica que “(...) se elabore la Resolución de Donación, a favor de Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz, con la finalidad de continuar con la suscripción del acta entrega recepción de bienes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.”;

Que, mediante Informe Técnico de 08 de marzo de 2026, adjunto al memorando No. EPMTQP-GAF-2026-0669-M citado en líneas anteriores, la Coordinación de Logística e Insumos manifiesta en lo principal que: “(...) La Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “La Disposición General Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “los vehículos de servicio público que hubieren cumplido su vida útil deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley. No obstante, en el presente caso, las unidades de transporte no operativas no serán destinadas al proceso de chatarrización, en atención a que, si bien han cumplido su vida útil para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sus carrocerías y estructuras físicas mantienen condiciones técnicas que permiten su reutilización y readecuación para fines distintos al transporte. (...)

Asimismo, conforme a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Técnica, las unidades de transporte objeto del presente informe han cumplido su vida útil y no reúnen las condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. No obstante, dichos informes determinan que su estructura física se encuentra en condiciones susceptibles de reutilización para fines distintos al transporte, lo cual viabiliza su disposición mediante donación a favor de la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que desarrolla labor social y obras de beneficencia, debidamente registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Asimismo, el artículo 127 del citado Reglamento, relativo a la venta directa de bienes muebles sin remate, no

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

resulta aplicable en el presente caso, toda vez que las unidades objeto del informe corresponden a vehículos destinados al servicio de transporte público, cuya naturaleza y condición no se ajustan a los supuestos previstos para dicha modalidad de disposición.

Por el contrario, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, resulta procedente la aplicación del mecanismo de transferencia gratuita, al tratarse de bienes declarados inservibles, obsoletos y fuera de uso para la entidad, respecto de los cuales no resulta posible ni conveniente su venta.

En aplicación de lo señalado, y en atención a los proyectos presentados por la Fundación Manos que dan Luz Mandaluz, orientados a la implementación de un centro médico comunitario en la parroquia rural de Pintag y al desarrollo de un proyecto lúdico-pedagógico dirigido a niños y niñas del sitio Los Ranchos, parroquia de Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, la estructura física de las unidades de transporte no operativas podrá ser reutilizada y readecuada como infraestructura social, destinada a la atención médica comunitaria y al desarrollo integral de la niñez, sin que los bienes sean reincorporados al servicio público de transporte de pasajeros.

Las unidades de transporte no operativas Nro. T-014 de Placas PME 0212 y Nro. T-051 de Placas PME 0176, cuentan con la documentación que acredita la propiedad del bien (matrícula) y no registra obligaciones pendientes de pago ante los organismos competentes, cumpliendo con los requisitos administrativos necesarios para viabilizar su donación. (...)

Que, conforme las recomendaciones constantes en los informes técnicos, las unidades de transporte ubicadas en los exteriores del predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, no son aptas para uso del transporte público, por lo que no son susceptibles de enajenación, por tal motivo no es posible su remate, ni la venta directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 127 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto a la venta directa de bienes muebles sin procedimiento de remate, no es procedente debido a que estas unidades no operativas actualmente son consideradas vehículos del servicio público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa No. EPMPQ-GG-2025-0076-R de 10 de diciembre de 2025, esta Autoridad en pleno uso de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la donación de las unidades de transporte no operativas a favor de la Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz, entidad que, conforme a su objeto social y a la información presentada, ejecuta proyectos de carácter social, educativo, cultural y comunitario, orientados al beneficio de grupos de atención prioritaria y de la colectividad en general, para lo cual ha manifestado su interés en reutilizar la estructura de las unidades de transporte no operativas Nro. T-014 de Placas PME 0212 y Nro. T-051 de Placas PME 0176, para la ejecución de los siguientes proyectos:

- “Centro Médico Comunitario para Pintag, conjuntamente con la Junta Administradora de Agua de Riego Toropugro Santa Rosa La Merced Yurac Alto”, y;
- “Proyecto lúdico–pedagógico basado en el juego y el desarrollo integral de la Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz, dirigido a niños del sitio Los Ranchos, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí”.

De acuerdo con el siguiente detalle:

| Código Bien | Ítem | Chasis | Serie | Placa | Valor compra | Depreciación | Valor Residual | Valor en Libros |
|-------------|----------|-------------------|-------|---------|---------------|---------------|----------------|-----------------|
| 4491 | TROLEBUS | WDB35725151080948 | T-14 | PME0212 | \$ 438.071,00 | \$ 394.263,90 | \$ 43.807,10 | \$ 43.807,10 |
| 4502 | TROLEBUS | WDB35725151081534 | T-51 | PME0176 | \$ 423.589,00 | \$ 381.230,10 | \$ 42.358,90 | \$ 42.358,90 |

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Logística e Insumos continúe con el proceso de donación de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Financiero, Coordinador de Logística e Insumos y al Especialista de Bienes 2, suscribir el acta entrega recepción de bienes, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Una vez suscrita la respectiva acta entrega recepción de bienes, solicitar a la Coordinación Administrativa, concluya con la baja de estos bienes ante los entes competentes, conforme lo establece el Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, Capítulo XIV Bloqueo por Inactividad, Desbloqueo y Baja Vehicular.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación de Logística e Insumos de la Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 6.- Los gastos por concepto de obligaciones pendientes; y, los demás que llegaren a suscitarse por motivo de la donación, serán asumidos en su totalidad por la Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz.

Artículo 7.- Conforme lo establece el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito es la única entidad autorizada para operar y administrar el servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, la Fundación Manos que Dan Luz Mandaluz, solo podrá utilizar las estructuras de las unidades de transporte no operativas, para adecuarlas según los proyectos a implementarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTQP.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser necesario, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinte y seis.

Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Referencias:

- EPMTQP-GAF-2026-0669-M

Anexos:

- 1. Oficio No. 044 -2025 MQDL.pdf
- 2. EPMTQP-GAF-2025-0072-O.pdf
- 2.1. Informe Donación Unidades de Transporte no Operativas-signed.pdf
- 3. Correo electrónico de 06-08-2025.pdf
- 3.1. Proyecto MANDALUZ Pintag-signed.pdf
- 3.2. Proyecto ludico pedagogico MANDALUZ CHARAPOTO-signed.pdf
- 4. Correo electrónico 27-01-2026.pdf
- 4.1. Of 48. EPMTQP-signed.pdf
- 5. EPMTQP-GT-2024-0239-M.pdf
- 5.1. INFORME TÉCNICO UNIDAD TROLEBÚS T051 DE SUGERENCIA PARA LA BAJA-signed-signed.pdf
- 6. Memo Nro. EPMTQP-GT-2025-0363-M Informes Técnicos.pdf
- 6.1. T014 INFORME TÉCNICO SUGERENCIA DE BAJA-signed-signed-signed.pdf
- 7. Acuerdo Ministerial 0020 Fundación Mandaluz.pdf
- 7.1. Estatuto Fundación MANDALUZ.pdf
- 7.2. Acta Asamblea General Constitutiva.pdf
- 7.3. Of. MIES-CGAJ-DOS-2024-1879-O Registro Directiva 2024-2027.pdf
- 7.4. Constancia de registro.pdf
- 7.5. RUC Fundación Mandaluz.pdf
- 8. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0194-M Solicitud de depreciación.pdf
- 8.1. EPMTQP-GAF-CFIN-2025-0476-M Depreciación.pdf
- 8.2. Detalle Valor en libros 3.pdf
- 9. Ingreso T-51.pdf
- 9.1. Matrícula T-51.pdf
- 10. Ingreso T-14.pdf
- 10.1. Matrícula T-14.pdf
- 11. Of. EPMTQP-GAF-2024-0180-O Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas.pdf
- 11.1. Memo Nro. EPMTQP-GAF-2025-0179-O Listado Mineduc.pdf
- 11.2. MINEDUC-CZ2-2025-03297-M RESPUESTA.pdf
- 11.3. MINEDUC-CZ3-2025-04921-M RESPUESTA.pdf
- 12. Correo electrónico 06-03-2026.pdf
- 13. Informe de pertinencia donación de unidades-Fundación Mandaluz-signed-signed.pdf
- 14. EPMTQP-GAF-CLI-2026-0102-M Informe para donación de unidades.pdf

Copia:

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Abogado
Juan Esteban Vallejo Andrade
Coordinador de Normativa y Criterios
COORDINACIÓN DE NORMATIVA Y CRITERIOS
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTP-2026-5187



Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0341-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

| Acción | Siglas Unidad | Fecha |
|--|------------------|------------|
| Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román | EPMPQ-GJ-CNC | 2026-03-12 |
| Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade | EPMPQ-GJ-CNC | 2026-03-16 |
| Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal | EPMPQ-GJ | 2026-03-17 |

